

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210087600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.180-7
DEMANDADO	JOHAN SEBASTIAN ZAPATA MARIN con CC 1.128.481.762
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

El artículo 1096 del Código de Comercio, permite al asegurador que cancela el valor resarcitorio, subrogarse en los derechos del asegurado para reclamar al responsable del hecho funesto lo efectivamente pagado, facultándolo para obtener del responsable del siniestro el abono o reembolso de lo que remuneró por concepto del seguro, hasta concurrencia del respectivo importe.

Por su parte, el artículo 430 del CGP dispone que el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que el Juez considere legal, en cuanto la demanda de la referencia se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.180-7 en calidad de subrogatario de ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL en contra de JOHAN SEBASTIAN ZAPATA MARIN con CC 1.128.481.762, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma de trece millones, doscientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta pesos M/L. (\$13.256.960), por el pago efectuado a la reclamación del seguro expedido en la póliza de cumplimiento para contratos de arrendamiento Nro. 13093, que comprende los siguientes cánones:*

PERIODO	CANON
03/11/2019 a 02/12/2019	653,912.00
03/10/2019 a 02/11/2019	633,840.00
03/12/2019 a 02/01/2020	653,912.00
03/01/2020 a 02/02/2020	653,912.00
03/02/2020 a 02/03/2020	653,912.00
03/03/2020 a 02/04/2020	653,912.00
03/04/2020 a 02/05/2020	653,912.00
03/05/2020 a 02/06/2020	653,912.00
03/06/2020 a 02/07/2020	653,912.00

03/07/2020 a 02/08/2020	653,912.00
03/08/2020 a 02/09/2020	653,912.00
03/09/2020 a 02/10/2020	653,912.00
03/10/2020 a 02/11/2020	653,912.00
03/10/2020 a 02/11/2020	24,849.00
03/11/2020 a 02/12/2020	678,761.00
03/12/2020 a 02/01/2021	678,761.00
03/01/2021 a 02/02/2021	678,761.00
03/02/2021 a 02/03/2021	678,761.00
03/03/2021 a 02/04/2021	678,761.00
03/04/2021 a 02/05/2021	678,761.00
03/05/2021 a 02/06/2021	678,761.00
TOTAL	13,256,960.00

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 06 de cada periodo mensual.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por la denominada clausula penal, en primer lugar porque la pena es una obligación condicionada al hecho futuro e incierto del incumplimiento y resulta necesario probar dicha condición en un proceso declarativo para hacerla exigible; en segundo lugar porque la entidad de subroga hasta la concurrencia de su importe, y esta cláusula no fue pagada al asegurada conforme a la declaración de pago y subrogación de una obligación Nro. 6344650 allegada con la demanda (archivo 3 Demanda Ejecutiva pág. 41/108).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA portadora de la TP. 69.522 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6213f4e68cd83395bf3978adde64211f09dd1561e77e0e11b5fc458bb27cc7f2**

Documento generado en 06/10/2021 04:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>